

Circular No. 004 de 2016

Línea Contable S.A.S.

**C-492 Postergación aplicación de la
Renta exenta en el IMAN e IMAS**

Javier E. García Restrepo

Junio 9 de 2016

“Lo que haces por ti mismo desaparece cuando no estés, pero lo que haces por los demás permanece como tu legado.”

Kalu Ndukwe Kalu

Con la Ley 1607 de 2012 se dio inicio a la aplicación de la Renta Gravable Alternativa para empleados en el cálculo del impuesto de renta por los sistemas IMAN e IMAS que frente al sistema de renta ordinaria confrontaba la no aplicación del 25% de renta exenta establecida en el Numeral 10 del Art. 206 del Estatuto Tributario, por lo que se invocó inequidad tributaria.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-492 de 2015 corrigió la inequidad por la no aplicación de la renta exenta del 25% en el cálculo de la renta gravable alternativa, para efectos del IMAN y el IMAS, pero solo a partir del año gravable de 2016, es decir, en la declaración que se presente en el 2017, porque si bien la Sentencia es del 2015, en ella se establece que la aplicación es a partir del “periodo gravable siguiente a aquel en que se expide este fallo”.

El fallo dice así:

“Segundo.- Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, el artículo 10 (integral) de la referida Ley, en concordancia con la reforma introducida por el artículo 33 de la Ley 1739 de 2014, en el entendido de que a partir del periodo gravable siguiente a aquel en que se expide este fallo, el cálculo de la renta gravable alternativa para empleados, obtenida en virtud de los sistemas IMAN e IMASPE, debe permitir la sustracción de las rentas de trabajo exentas, en los términos previstos por el artículo 206-10, primera frase, del Estatuto Tributario, una vez se detraigan del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los conceptos permitidos por el artículo 332 del Estatuto”

La misma Corte Constitucional mediante auto 184 del 27 de Abril de 2016, notificado mediante edicto del 12 de mayo de 2016 admitió el incidente presentado por el Ministerio de Hacienda frente a la sentencia C-492 de 2015, el cual se soportó en que la aplicación del fallo tiene un impacto fiscal anual aproximado de \$335.000 millones, según estudio hecho con las declaraciones del 2013 y por lo tanto aumentaría el déficit en ese valor.

La Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:

“RESUELVE

Primero.-

ADMITIR el incidente de impacto fiscal respecto de la sentencia C-492 de 2015, excepto en lo que se refiere al argumento de progresividad, el cual será rechazado. En consecuencia, según lo previsto en el artículo 9° de la Ley 1695 de 2013, SUSPENDER los efectos de la sentencia que lo origina.”

El admitir el incidente fiscal quiere decir que se ha suspendido la Sentencia C-492, en espera que la Corte Constitucional decida si procede a modular, modificar o diferir los efectos de la sentencia inicialmente proferida.

Por esta razón y hasta tanto la Corte Constitucional no se pronuncie en otro sentido, en el cálculo de la renta gravable alternativa para empleados, obtenida a través de los sistemas IMAN e IMAS no se permite la sustracción de las rentas de trabajo exentas señaladas en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

El nuevo Horizonte tributario

Suspendidos los efectos de la sentencia C-492 y reconocido como cierto el impacto fiscal expuesto por el gobierno, la situación no es tanto de aplazar el efecto, es simplemente de desaparecerlo para siempre. Y esto se dice en

aras del escenario propuesto en las recomendaciones de la Comisión de Expertos para la reforma tributaria.

En tal escenario la comisión propone que en la próxima reforma se derogue la clasificación tributaria de empleados y de manera explícita también se derogue los sistemas IMAN y el IMAS y por ende el cálculo de renta gravable alternativa, es una reforma para el 2016 que debe empezar a operar en el 2017.

Entonces, suspendidos los efectos de la Sentencia C-492, según la cual la renta exenta del 25% en la depuración de la renta gravable alternativa solo sería aplicable a partir del 2016, esto implicaría que el escenario de aplicación más próximo es el 2017, donde ya no existiría la renta gravable alternativa al desaparecer los sistemas IMAN e IMAS

En este orden de ideas la reconocida inequidad para los empleados que apliquen el IMAN y el IMAS aceptada en la C-492 no pasó de ser más que un saludo a la bandera prevaleciendo los intereses del Estado por encima de la seguridad jurídica, esta vez pisoteada por el ángel guardián de la Constitución.

Por el momento, y creo que para siempre, hay que decirle adiós a ese 25% de exención en el IMAN y el IMAS y esperar que nos depara el futuro en el afán de tantos compromisos económicos que le sobrevienen al Estado y cuyos únicos “paganinis” solo serán los buenos contribuyentes porque los demás gozan de la impunidad y la desidia de las autoridades para adentrarlos en el mundo tributario.

Vuelvo y repito lo que ya han dicho otros, lo primero que se debe hacer en Colombia para resolver el problema de déficit fiscal no es una reforma tributaria, es una reforma al gasto público y un control severo y adecuado a la evasión. Así se ahorrarían varias reformas tributarias que solo busquen aumentar los impuestos; de la misma manera hay que saludar una reforma estructural impositiva como el camino a seguir en la búsqueda de la equidad y la eficiencia tributarias. Amanecerá y veremos.

Hasta pronto

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”